	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 2175
(21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1599 de 21 de agosto de 2015, La junta Administradora Acueducto Regional Agua Blanca Claros – Garzón, identificada con el NIT 8130044340, de la cual es su representante legal, el señor ALVARO ROJAS PATIÑO, identificado con la cedula N° 12.185.676 de Garzón, con dirección de residencia carrera 12 N° 7 - 05 de Garzón - Huila; solicito **permiso de ocupación de cauce**, sobre la Quebrada Santa Marta, para fines de la construcción de la obra de captación de fondo, sobre el lecho de dicha fuente, en el municipio de Garzón.

El día 24 de agosto de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite No. 110, notificado el 05 de Agosto de 2015, así como el Hace saber Licencias y Permisos, el cual permaneció fijado en la cartelera de la Dirección Territorial Centro de la CAM del 28 de Agosto al 04 de septiembre de 2015.

El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se hizo el 27 de agosto de 2015 según radicado CAM 1660. El auto de inicio quedo ejecutoriado el 04 de septiembre de 2015 según constancia del 07 de septiembre de 2015. Así mismo él hace saber fue publicado en el Diario del Huila el 28 de Agosto de 2015.

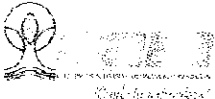
El 16 de septiembre de 2015 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 481 del 18 de septiembre de 2015, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 16/09/2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, para fines de la readecuación de la captación de fondo del sistema de acueducto administrado por La junta Administradora Acueducto Regional Agua Blanca Claros – Garzón. Estructura en concreto reforzado, ya construida en las coordenadas planas X 838004 y Y 732930 a 1770 msnm.

El acueducto mediante dicha captación de fondo, con un pequeño dique de 1.5 mts de altura, cámara lateral de prelavado, se tiene proyectado para surtir a los usuarios del acueducto a 25 años, para una población 2533 habitantes.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Considerando la magnitud de la obra a ejecutar; con el debido cumplimiento de las recomendaciones realizadas, y la buena disposición, de no contaminar, se considera que la afectación es mínima, mitigable, controlable, y de fácil recuperación.

Perjuicio a terceros: La junta administradora del acueducto, deberá manejar y legalizar las respectivas servidumbres, diseñando y ejecutando las obras, de tal forma de no generar mayores afectaciones con la intervención realizada, ni potenciando procesos erosivos y deforestación, a las orillas de las fuentes, para lo cual deberá acatar las recomendaciones, de la Corporación, y dar cumplimiento a toda la normatividad ambiental vigente y pertinente, para tal obra.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER en el Diario del Huila y en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación del 07/09/15, no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil

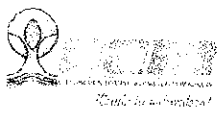
3. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable otorgar el **permiso de ocupación de cauce**, para fines de la readecuación de la captación de fondo sobre el cauce de la Qda. Santa Marta, Estructura en concreto reforzado, ya construida en las coordenadas planas X 838004 y Y 732930 a 1770 msnm, en la vereda Santa Marta del municipio de Garzón. Permiso solicitado por La junta Administradora Acueducto Regional Agua Blanca Claros – Garzón, identificada con el NIT 8130044340, de la cual es su representante legal, el señor ALVARO ROJAS PATIÑO, identificado con la cedula N° 12.185.676 de Garzón, con dirección de residencia carrera 12 N° 7 - 05 de Garzón – Huila.
(...)"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES de la fuente Quebrada Santa Marta ubicada en la Vereda Santa Marta del Municipio de Garzón, a nombre de La junta Administradora Acueducto Regional Agua Blanca Claros – Garzón, identificada con el NIT 813004434-0, cuyo representante es el señor ALVARO ROJAS PATIÑO, identificado con la cedula N° 12.185.676 de Garzón. Para fines de la readecuación de la captación de fondo sobre el cauce de la Quebrada. Santa Marta, Estructura en concreto reforzado, ya construida en las coordenadas planas X 838004 y Y 732930 a 1770 msnm.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y soporte del Concepto Técnico correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la Santa Marta ubicada en la Vereda Santa Marta del Municipio de Garzón.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

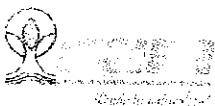
ARTICULO TERCERO: El Presente Permiso se otorga por el término de un (1) año contados a partir de su entrada en Vigencia.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento a los seis meses contados desde la vigencia del permiso, con el fin de verificar las obligaciones impuestas y determinar la necesidad de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En los sectores a intervenir para fines de construcción de la bocatoma, según diseño, se debe minimizar la intervención y afectación de la vegetación protectora y al suelo, en el proceso de excavación, y desvío de cauce. Siempre dando cumplimiento al decreto 1076 de 2015, para no potenciar procesos erosivos o de socavación lateral en el talud, por la corriente hídrica.
- Los materiales de construcción (agregados) que demande la obra para su construcción, deberán provenir de zonas amparadas por un título minero y licencia ambiental.
- Durante la ejecución de las obras se deberá hacer una correcta disposición de los sobrantes de excavación, de los residuos sólidos y líquidos generados durante su construcción, manejo adecuado de concretos, agregados y materiales de construcción, evitar la disposición de sobrantes de excavación, concretos, cementos y residuos de basuras sobre la fuente hídrica o margen protectora; prohibir el lavado de equipos y maquinaria en la fuente hídrica y reutilizar al máximo los materiales de obra como formaletas, maderas, etc, que sean susceptibles de utilizar. Una vez finalice las obras de construcción, la zona intervenida debe entregarse libre de basuras, escombros, materiales o cualquier tipo de desechos que se encuentre sobre los taludes o cauce de la fuentes hídricas intervenidas.
- La Junta administradora, deberá controlar y mitigar, la iniciación de procesos de socavación de la margen del cauce de la fuente, en los sectores intervenidos. De ser necesario, deberán construir obras de mitigación.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la construcción de las obras de control y de mitigación de amenazas naturales sobre la Quebrada Majo; será obligación del beneficiario del permiso de ocupación de cauce,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

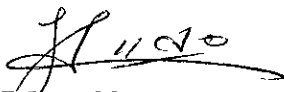
ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento el Permiso otorgado cuando encontrare motivos para hacerlo o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor ALVARO ROJAS PATIÑO, identificado con la cedula N° 12.185.676 de Garzón, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP DTC 3-095-2015
Proyecto: Maria Teresa Rojas Valencia